

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, mayo 06 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-3184-003-2022-00197-00
AUTO INTERLOCUTORIO
Palmira, mayo seis (096) de dos mil Veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho las diligencias contentivas de la demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la respectiva declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes que a través de apoderada judicial ha instaurado la señora LUCIER RUBIELA MURILLO ORTEGA, mayor de edad, vecina del Mpio de Pradera, Valle, en contra de los señores CRISTIAN MAURICIO, ANA LILIAN, Y MARLIN GALLEGO ORTIZ en su condición de Herederos Determinados del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO. De su revisión preliminar, respecto del envío de documentos a la señora Ana Lilian a través de la plataforma de Whatsaspp se observa que no es posible inferir que la destinataria los haya recibido, como sí sucede con la que se envió a la señora Marlin, que registra la entrega, pero no la lectura, de conformidad con los parámetros que para la revisión de confirmaciones de lectura reseña la ameritada plataforma¹, De igual forma, no aparece acreditado el envío al señor Cristian Mauricio, quebrantándose de ésta manera la exigencia contenida en el numeral 4° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a cuyo tenor *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus*

¹ Cómo revisar las confirmaciones de lectura
Las confirmaciones de lectura se muestran junto a los mensajes que envían, y cada una de ellas indica lo siguiente:

- ✓ El mensaje se envió correctamente.
- ✓ El mensaje se entregó correctamente en el teléfono o los dispositivos vinculados del destinatario.
- ✓ El destinatario leyó el mensaje.

anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." De otro lado, no se aportan los documentos que se anuncian como pruebas de esta índole relacionados en el acápite correspondiente a las pruebas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y concederemos a la parte actora un término de cinco días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP. Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda, Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la respectiva declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes que a través de apoderado judicial ha instaurado la señora LUCIER RUBIELA MURILLO ORTEGA en contra de los señores CRISTIAN MAURICIO, ANA LILIAN, Y MARLIN GALLEGO ORTIZ en su condición de Herederos Determinados, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO..

2º.- Concédese a la parte actora **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada..

3º.- RECONOCESE personería suficiente a la abogada FLOR DE MARIA MORENO MARIN, cedulada bajo el No.25366976, inscrita ante el C. S. de la J, con la TP.129410 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec99d23f3a4905d4ea6b070fc67b2eac32de20ded0f32f18b8ec839eff96dee0

Documento generado en 06/05/2022 05:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**